

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**AYUNTAMIENTOS****CAZALEGAS**

En uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, he resuelto:

Aprobar el padrón de la tasa por suministro de agua a la urbanización El Cigarral de este municipio, y someter a exposición pública las listas Cobratorias en los términos siguientes:

Año 2013 y año 2014

Primer trimestre 2013 (Del 15 diciembre del 2013 al 15 de febrero de 2014).

Segundo trimestre 2013. (Del 15 enero al 15 de marzo 2014).

Tercer trimestre 2013. (Del 15 de febrero al 15 de abril 2014).

Cuarto trimestre 2013. (Del 15 de marzo al 15 de mayo 2014).

Primer trimestre 2014. (Del 1 abril al 31 de mayo de 2014).

Segundo trimestre 2014. (Del 1 julio al 31 de agosto 2014).

Tercer trimestre 2014. (Del 1 de octubre al 30 de noviembre 2014).

Cuarto trimestre. 2014 (Del 1 de enero del 2015 al 28 de febrero 2015).

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de los recibos de la tasa del Servicio de Uso de Agua Urbanización Cigarral correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre 2013 y 2014, que el periodo de ingreso en voluntaria dará comienzo el día que aparece reflejado en el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y finalizará el día en que se cumplan dos meses desde el que se produzca el inicio del periodo de ingreso.

Los obligados al pago podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en periodo voluntario que determina el artículo 90 del citado Reglamento, por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro, autorizando a éstas para tal fin.

Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, una vez vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya abonado la deuda, determinará que las deudas sean exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los siguientes recargos, que son incompatibles entre sí, según lo

señalado en la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre): Recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio. Recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los recargos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalegas.-El Alcalde, Amando Blanco Carrasquilla.

N.º I.- 11265